

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24-04-2024. A despacho informando que presentaron solicitud de reforma de la demanda y está pendiente definir sobre su admisión.

Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 1085
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA
DEMANDADOS HEREDEROS DE ANA INES MONTOYA DE LOPEZ, PERSONAS
INDETERMINADAS

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00196-00

Vista la constancia que antecede, revisada la reforma de la demanda observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos formales establecidos en los artículos 92 y siguientes del C.G.P. y 375 *ibidem*, por cuanto el demandante presenta nuevas pruebas a la demanda, por lo que se dispondrá la admisión de la misma. Se advierte que no se formularon nuevas pretensiones, ni se vincularon nuevos demandados al proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente REFORMA de la demanda de PERTENENCIA promovida por FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA en contra de HEREDEROS DE ANA INES MONTOYA DE LOPEZ, PERSONAS y INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la demanda por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Al advertirse que todos los sucesores procesales y demandados se encuentran debidamente notificados en el presente proceso, se dispone NOTIFICAR este auto los demandada por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General el Proceso, correr traslado a la parte demandada por la mitad del término inicial, esto es, cuentan con diez (10) DIAS de traslado de la demanda, de conformidad con lo estatuido por el artículo 92 del CGP.

CUARTO: No es necesario fijar nueva valla en el predio, pues la misma se encuentra debidamente fijada.

QUINTO: No es necesario hacer nuevo emplazamiento en el proceso, pues el presentado tiene plena validez.

SEXTO: No es necesario ordenar la Inscripción de la demanda, por cuanto la misma ya fue debidamente inscrita.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a

viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 25-04-2024

Robinson Neira Escobar-Secretario